

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° 000395 /
VISTOS:

a) Establece Funcionarios y Servidores de la Ilustre Municipalidad de Angol Inhabilitados según artículo 35 quáter Ley N° 19.886, de acuerdo a lo consignado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, para el año 2025;

b) Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

c) Lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades;

d) Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

e) Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

f) Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N° 250, de 2024, del Ministerio de Hacienda;

g) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019, emanada de Contraloría General de la República, normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO

1. Lo indicado en el artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala que la máxima autoridad del municipio será el alcalde.

2. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

3. Que el artículo 2º de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado señala que los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes.

4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros.

5. Que el artículo 5º de la Ley de Bases de la Administración del Estado prescribe que las autoridades deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

6. Que el artículo 53 de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz. Ello se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones, en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición, en el cumplimiento de sus funciones legales y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

7. Que, es dable recordar que el inciso segundo del artículo 3º de la Ley N° 19.880, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una protestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5º del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos.

8. Que el artículo 35 quáter, inciso tercero, de la Ley N° 19.886, establece que la prohibición para suscribir contratos regidos por dicha normativa se extenderá a los funcionarios directivos de los organismos del Estado, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en procedimientos de contratación, a las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en el inciso primero, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario haya cesado en su cargo.

9. Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, señala que para efectos del inciso tercero del artículo 35 quáter de la Ley de Compras, la jefatura superior de la entidad correspondiente deberá emitir, a más tardar el 31 de enero de cada año, una resolución que identifique al personal señalado en el numeral 2 y 5 del artículo anterior que participa del procedimiento de contratación. Asimismo, deberá identificar a todos quienes poseen perfil de Comprador o Supervisor en el Sistema de Información. Respecto de tales personas se determinará la prohibición a la que se refiere la señalada disposición.

10. Que el artículo 13 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, sobre registro de personal que participa en un proceso de compra y ejecución contractual, en sus numeral 2 y 5, menciona, respectivamente, a participantes de la unidad de compra o unidad equivalente: la o las personas que integran la unidad de compra respectiva e intervienen en los procesos de compra, y el administrador de contrato: persona que realiza todas las gestiones del contrato.

11. Que, en virtud de todo lo anterior, este Alcalde viene en establecer lo siguiente:

DECRETO

1. **ESTABLEZCASE** que el personal del Área Municipal de Planta, Contrata, del Área DSM de plazo Fijo e Indefinido y del Área DAEM del Código del Trabajo, están inhabilitados según el inciso tercero del artículo 35 quáter de la Ley N° 19.886, por orden de lo indicado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, es el siguiente:

ÁREA MUNICIPAL

NOMBRE	RUT	PERFIL
Jeannette Paola Ruiz Maureira		Administrador
Karen Evelyn Saavedra Medina		Supervisor
Johanna Lissette Novoa Estrada		Supervisor
Carlos Alberto Lizana Mesa		Supervisor
Patricio Leonardo Carrasco Estrada		Supervisor
Rodolfo Esteban Douglas Iturra		Comprador
Alfredo Benito Vidal Tapia		Comprador
Rodrigo Antonio Beltrán Salgado		Comprador
Pedro Antonio Soto Fernández		Comprador

ÁREA SALUD

NOMBRE	RUT	PERFIL
Ruth Garrido Navarrete		Comprador
Arlette Torres López		Comprador
Karina Arriagada Garay		Comprador
Cristian Quintana Aravena		Comprador

ÁREA EDUCACIÓN

NOMBRE	RUT	PERFIL
Ana María Cáceres Gálvez		<i>Supervisor</i>
Teresa Magdalena Henríquez Oliva		<i>Comprador/Supervisor</i>
Verónica Isabel Palma Valdés		<i>Comprador/Supervisor</i>
Catherine Antonel Vallejos Martínez		<i>Comprador/Supervisor</i>
Patricia Etelvina Zambrano Melo		<i>Comprador/Supervisor</i>
Camila Constanza Astete Astete		<i>Comprador/Supervisor</i>
Pabla Jacqueline Cantero Fuentealba		<i>Comprador/Supervisor</i>
Wiodi Chrisnedy Ramírez Contreras		<i>Comprador/Supervisor</i>
Miriam del Carmen Torres Salgado		<i>Comprador/Supervisor</i>
Oscar Emilio Estrada Cárdenas		<i>Comprador/Supervisor</i>
Sergio Iván Morales Ortega		<i>Comprador/Supervisor</i>
Gerar Antonio Felipe Andrés Uribe Rodríguez		<i>Comprador/Supervisor</i>

2. REGÍSTRESE el presente acto administrativo en conjunto con el Plan Anual de Compras y Contrataciones en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, administrado por la Dirección de Compras Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE EN TRANSPARENCIA ACTIVA Y ARCHÍVESE.



JENN/NHO/pvp.
DISTRIBUCIÓN

- DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
- DIRECCIÓN DE CONTROL
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN ADM. Y FINANZAS
- DIRECCIÓN SALUD
- DIRECCIÓN EDUCACIÓN
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES

